MEDIO AMBIENTE 2019
EMILIANO ZAPATA

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: EMPRESA: MINERA LA ENCANTADA
FECHA. 12/08/19 NOMBRE:
HORA 11:49 AM. CARGO: CHOFER

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/1196/COAH/2019

ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de julio del 2019

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
10 SEP 2019
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

LIC. LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES S.A. DE C.V.
CALLE FANNY ANITUA No. 2700
COL. LOS ANGELES C.P. 34076
DURANGO, DURANGO
TEL. (618) 827 90 70

NUMERO DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. DE REGISTRO AMBIENTAL
LAU-05-023-047	EPM0502300002

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I,14,17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales , así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fraccion X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 12 de diciembre de 1991 la entonces Subsecretaria de Ecología de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento número 411.-11175 a nombre de **MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C.V.**

II. Que con fecha 12 de julio de 2007 MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C.V., ingresa en esta Delegación una solicitud de Relicenciamiento de la Licencia mencionada en el considerando anterior.

III. Que con fecha 13 de septiembre de 2007, con oficio número SGPA/1091/COAH/2007, esta Delegación expidió la Licencia Ambiental Única número LAU-05-023-047, para la actividad beneficio de minerales Plomo y Plata.

IV. Que con fecha 20 de abril del 2010 **MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C.V.,** presenta de nueva cuenta una solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única mencionada en el considerando anterior.

V. Que con fecha 01 de junio de 2010, esta Delegación emitió el oficio número SGPA/615/COAH/2010 expidio la actualización de la Licencia Ambiental única mencionada en el considerando anterior.

VI. Que con fecha 07 de enero del 2011 MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C,V,, ingresa en esta Delegación una solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única mencionada en el considerando anterior por aumento de producción y adición de hornos de inyección.

VII. Que con fecha 21 de febrero del 2011, esta Delegación emitió el oficio número SGPA/0210/COAH/2011 expidió la actualización de la Licencia Ambiental única mencionada en el considerando anterior.

VIII. Que con fecha 09 de julio del 2019 LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., ingresa en esta Delegación una solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única mencionada en el considerando

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
26 JUL. 2019
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

anterior por cambio de Razón Social, por adición de un nuevo proceso y Modificación del Registro como Generador de Residuos Peligrosos por actualización.

IX. Presenta Resolutivo de Impacto Ambiental otorgado por la Delegación Federal en el Estado de Coahuila, a través de Oficio número S.G.P.A./2045/COAH/2017 de fecha 30 de noviembre del 2017 del Proyecto denominado Planta de Tostación de la Unidad Minera La Encantada a nombre se La Encantada Procesadora de Minerales, S.A. de C.V.

X. Que presenta copia certificada de la escritura pública número 51,354, de fecha 17 de diciembre de 2014, la cual contiene la Constitución por escisión de LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., así como Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración que otorga dicha sociedad a favor de LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA, por lo que se da por cumplido con lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-023-047-2007, gestionada por la empresa **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO .- El cambio de Razón Social es procedente y la nueva Razón Social de MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C.V. es:
LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.

TERCERO.-En la presente actualización se integra el Proceso de Tostación el cual incluye un Horno cuyas partículas emitidas deberán de cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Equipo generador de emisiones	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
Horno Tostador	25	GCAL/h

CUARTO- LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., con fecha 07 de mayo de 2018 ingresa una modificación a su registro como generador de residuos peligrosos registrado en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación con número de Bitácora 05HR-0028/05/18**,** los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

Residuo	Clave	Residuo	Clave
Aceite gastado	O3	Residuos de pintura (cubetas, botes de spray, trapos, brochas y cartón)	SO4
Anticongelante gastado	O	Residuos no anatómicos	BI4
Baterías plomo-acido (acumuladores)	O	Objetos punzocortantes	BI
Combustibles mezclados (incluye gasolina, aceite y diésel mezclados con sólidos agua)	O	Solidos de mantenimiento automotriz(incluye trapo usado, filtros, cubetas de plástico vacías, mangueras industriales usadas, basura industrial, plásticos y envases, porrones vacios, cartón contaminados con hidrocarburos.	SO2
Embalajes de cianuro vacíos(incluye supersacos, bolsas, material higroscópico, caja de madera EPP)	SO4	Solidos con residuos de acidos (trapos, absorbentes, y guantes impregnados con acido clorhídrico, nítrico y fluorhídrico)	SO4
Envases de vidrio que contuvieron ácidos)	SO4	Solidos con residuos de plomo y zinc(trapos, absorbentes, cubetas de plástico y metal, bolsas plásticas)	SO4

Grasa usada	SO4	Solidos con restos de sustancias químicas (sacos, supersacos y plástico)	SO4
Lámparas fluorescentes usadas	SO5	Solventes usados	S1
Lodos aceitosos	L6	Tierra impregnada con grasa, aceite, gasolina y/o diesel	SO4
Pilas usadas	O		

C O N D I C I O N A N T E S

PRIMERA.- Las condicionantes del oficio número SGPA/1091/COAH/2007, con fecha 13 de septiembre de 2007, a través del cual se expidió la Licencia Ambiental Única número LAU-05-023-047-2007 y sus actualizaciones, permanecen inalterables y deben cumplirse en todas sus partes.

SEGUNDA.- Los colectores que se integran en esta actualización deberán cumplir con la eficiencia señalada en el formato de solicitud de la presente actualización.

TERCERA.- Los residuos descritos en el resuelve cuarto deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 46, 50, 57 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a los artículos 17, 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68 fracción II, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 82 y 84 del Reglamento de la Ley antes citada y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTA.- Los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.,** deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTA.- LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V., con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año.

OCTAVA.- En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.,** deberá solicitar previamente la actualización de la Licencia Ambiental Única.

NOVENA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU- 09-00067-99 ,y en sus actualizaciones, y las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A.**

DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las previstas en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento de la empresa **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.,** que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al C. LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA, Representante Legal de la empresa **LA ENCANTADA PROCESADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.,** personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Daniel Lopez Vicuña Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México.

c.c.p. Ing. Lic. Juan Martinez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG

1 En los términos del articulo 17 Bis en relacion con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.